LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1844

Reglamento el modo de dar pase á las decisiones conciliares, bulas, breves y rescriptos pontificios – Declara vigentes. Para el arreglo del patronato nacional, las leyes de Castilla e Indias, y los concordatos celebrados con Su Sautidad y el Rey de España – Juramento que deben prestar los Arzobispos, Obispos y otros eclesiásticos, que obtuvieren comiciones pontificias.

Es relativa la disposicion de 6 de Noviembre de 851.

JOSE BALLIVIAN, CAPITAN GENERAL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos, que el Congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente Ley.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nacion Boliviana.

DECRETAN.

- Art. 1.º Las decisiones conciliarse, las bulas, breves y rescriptos pontificios, serán presentados al Poder Ejecutivo, para su version al español por medio de dos profesores, que jurarán hacerlo con verdad, y según su leal saber y entender, ante la autoridad, á quien el Gobierno cometiere este diligencia.
- 2.º Hecha la version al español, se comunicará el proceso en vista al ministerio fiscal, y con su dictámen se pasará á una de las cámaras para los efectos de la Constitucion.
- 3.º Se declaran vigentes en la República, para el arreglo del Patronato nacional, los concordatos celebrados por el Rey de España, con la Corte de Roma, que no sean opuestos á las leyes de Bolivia. Se declaran tambien vigentes para el propio efecto, y con la misma restriccion las leyes de la Recopilacion de Indias, y de Castilla, y todas las concesiones, que hasta la independencia de Bolivia, fueron hechas por su Santidad al Gobierno de España en materias del patronato, y de disciplina ecleciástica.
- 4.º El Arzobispo, Obispos, y cualesquier otros eclesiásticos, seculares, ó regulares, que obtuvieren del romano Pontífice, dignidad, beneficio, honor, jurisdiccion, ó cualquier otro encargo, ó comision espiritual, ó temporal con renta ó sin ella, no podrán aceptarlos, ni proceder al ejercicio de sus funciones, sin prestar ántes el juramento civil, á que están obligados todos los funcioanrios públicos, prometiendo ser fieles á la constitucion, y á las leyes de la República, y no aceptar, ni ejercer funciones, que sean opuetas á ella.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dado en la sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heróica Sucre á 11 de Noviembre de 1844. – Crispin Diez de Medina, Presidente del Senado. – Buenaventura Guardia, Secretario Senador.- Lugar del sello.

Palacio de Gobierno en Sucre á 11 de Noviembre de 1844. – Ejecútese – José Ballivian. - El Ministro del Interior – Pedro Buitrago.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República, que la cumplan y la hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponda. Ilustre y Heróica Sucre á 11 de Noviembre de 1844 – José Ballivian – El Ministro del Interior – Pedro Buitrago.